

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase a la Provincia de Entre Ríos libre de Plantas Procesadoras de Pasta Celulósica cuya actividad industrial impacte en el medio ambiente, contamine el aire, suelo y/o la calidad del agua de los ríos Paraná, Uruguay, Gualeguay, Gualeguaychú y demás cursos de agua de nuestro territorio Provincial, provoque daños al ecosistema y al desarrollo y sostenimiento de la economía regional, cuya base sustancial es la explotación de los recursos turísticos, de conformidad a las facultades dispuestas en los Artículos 41° y 124° de la Constitución Nacional y Tratados Binacionales rubricados por nuestro país, tales como Estatuto del Río Uruguay y Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR (2003) Ley N° 25.841.

ARTICULO 2°.- Ratifícase la declaración efectuada por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 9092 de los ríos Paraná, Uruguay y demás cursos de agua de la Provincia de Entre Ríos, como bienes de la naturaleza y recursos naturales de especial interés para su cuidado, conservación y aprovechamiento sostenible, en particular a lo referido a la calidad de aguas, cantidad, distribución y uso jerarquizado, así como al sustento de la biodiversidad.

ARTICULO 3°.- Déjese sin efecto en el Anexo del Decreto N° 2254/90 –M.E.H.- DISPOSICIONES SOBRE REGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, reglamentario de la Ley N° 6726, el siguiente párrafo: “INDUSTRIA CELULÓSICA PAPELERA Tipo de Actividad Industrial: -Elaboración de pulpa o pasta química, semiquímica”.-

ARTICULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 13 de septiembre de 2005.

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

PEDRO G. GUASTAVINO
Presidente H. Cámara Senadores

ELBIO R. GÓMEZ
Secretario H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores